



2019-231

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda Verbal de Pertinencia No. 2019-231, con memorial contentivo de un poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA ROMO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE LUIS RODRIGUEZ BARBOSA heredero determinado del finado José Rodríguez Beltrán, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO José Rodríguez Beltrán y PERONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00231-00

1

Se allegó al plenario el poder otorgado por los señores LESBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEÑA, JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ y CELENA ROSA GOMEZ BARBOSA a la abogada Luz Fanny Duque González, para que los represente en este proceso, quien manifestó que sus poderdantes acuden a esta causa judicial en calidad de hijos y compañera permanente del causante JOSE RODRIGUEZ BELTRAN, respectivamente.

No obstante, se allegó únicamente los registros civiles de nacimiento de los señores LESBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEÑA y JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ, que, efectivamente, acreditan su condición de hijos del causante José Rodríguez Beltrán, empero no se aportó prueba alguna de la calidad de compañera permanente de Celena Rosa Gómez Babosa.

Así las cosas y como quiera que la presente demanda fue admitida contra los herederos indeterminados de JOSE RODRIGUEZ BELTRAN, resulta procedente la intervención de los señores LESBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEÑA y JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ, como demandados, razón por la cual, y en aplicación



2019-231

a lo dispuesto en el art. 301 dele C.G.P. se le reconocerá personería a su abogada y se entenderá surtida la notificación a ellos, del auto admisorio, por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia.

Igualmente, se requerirá a la señora CELENA ROSA GOMEZ BARBOSA para que acredite la calidad con la que dice actuar, a efectos de que pueda intervenir en este proceso.

Por otra parte, habiéndose inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y aportada las fotografías de la valla, es del caso proceder a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia; así mismo, se dispondrá la publicación del contenido del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que se allegó la publicación del emplazamiento ordenada. (art. 375 y 108 C.G.P.)

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: Se le reconoce personería a la abogada LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ, para actuar en este proceso como apoderada de los señores LESBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEÑA y JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ.

2

SEGUNDO: Téngase por notificados por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a los señores LESBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEÑA, JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ y CELENA ROSSA GOMEZ BARBOSA, en calidad de herederos de JOSE RODRIGUEZ BELTRAN, desde el día en que se notifique el presente auto, conforme al art. 301 el C.G.P.

TERCERO: Por secretaría envíesele el enlace de acceso al expediente digital a la mencionada apoderada.

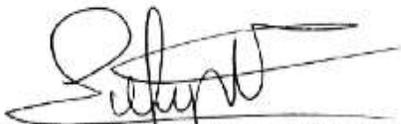
CUARTO: Requerir a la señora CELENA ROSA GOMEZ BARBOSA para que acredite la calidad con la que dice actuar (compañera permanente del causante JOSE RODRIGUEZ BELTRAN), a efectos de que pueda intervenir en este proceso.



2019-231

QUINTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; y la publicación del contenido del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 375 y 108 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 8 de julio de 2021

3

Notificado por estado electrónico del

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd2bf942fb0f0b5c4de32d22ee0ea581f8747877819f2988ed33da77e5dca51

Documento generado en 07/07/2021 04:57:24 p. m.



2019-231

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**